



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 247-2020-MPA-“A”

Ayabaca, 20 de julio del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTA:

La Solicitud de fecha 22 de junio del 2020, suscrita por la Sra. Tania Del Socorro Bernal Jaramillo De Parrilla, solicitando pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas por fallecimiento de su esposo Sr. HERNANDO PARRILLA ROMERO, Ex Trabajador Nombrado de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con solicitud de fecha 22 de junio del 2020, suscrita por la Sra. Tania Del Socorro Bernal Jaramillo De Parrilla, solicitando pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas por fallecimiento de su esposo Sr. HERNANDO PARRILLA ROMERO, Ex Trabajador Nombrado de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para cuyo efecto adjunta entre otros documentos el Acta de Defunción, así como la Partida de Matrimonio con la cual acredita la legitimidad para obrar.

Que, con Informe N° 0328-2020-SGRH-MPA de fecha 09 de julio del 2020, el Subgerente de Recursos Humanos, hace de conocimiento que se ha procedido a verificación del File Personal del Servidor Fallecido HERNANDO PARRILLA ROMERO, constatado que se encontraba laborando bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, pudiendo constatar que el ex servidor inicio su relación laboral, a partir del 02 de enero de 1988 siendo nombrado mediante Resolución de Alcaldía N° 086-90-MPA-A, en el cargo de Chofer del Grupo Ocupacional Técnico. Por lo que le corresponde beneficios sociales a dicho régimen laboral, para cuyo efecto adjunta la liquidación de beneficios laborales de acuerdo a su ficha escalafonario del Ex Servidor.

LIQUIDACION DE BENEFICIOS LABORALES

A. DATOS PERSONALES APELLIDOS Y NOMBRES	: PARRILLA ROMERO HERNANDO
B. BENEFICIOS LABORALES AÑOS 1988-2020. DEL (02-01-1988 AL 02-06-2020)	
REMUNERACION BASICA (30 AÑOS)	: S/. 100.00
REMUNERACION REUNIFICADA (30 AÑOS)	: <u>1,218.00</u>
TOTAL	: S/. 1,318.00
C. COMPENSACION X TIEMPO SERVICIOS. (PAGO 100% R.P MAS DE 20 AÑOS DE SERVICIOS)	
REMUNERACION PRINCIPAL (1,318.00 X 30 AÑOS)	: S/.39,540.00
D. PAGO DE VACACIONES TRUNCAS (1,815.99 X 02 AÑOS)	: S/. 3,631.98
E. PAGO SUELDO JUNIO – 2020. 02 DIAS. (83.87 X 02 DIAS)	<u>167.74</u>



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 247-2020-MPA-“A”

TOTAL A PAGAR

: S/.43,339.72

SON: CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 72/100 SOLES.

Que, con Memorandum N° 1159-2020-MPA-GAF de fecha 14 de julio del 2020, el Gerente de Administración y Finanzas solicita certificación de crédito presupuestario, por beneficios sociales, por el cese definitivo por fallecimiento del Ex Servidor Municipal Sr. HERNANDO PARRILLA ROMERO el 02 de junio del 2020, por el monto de S/.43,339.72 (Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Nueve con 72/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 217-2020-MPA-GPP de fecha 16 de julio del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, alcanza cobertura y certificación presupuestal para pago de beneficios sociales, por el cese definitivo por Fallecimiento y Vacaciones Truncas del ex servidor municipal Sr. HERNANDO PARRILLA ROMERO, el 02 de junio del 2020, por el monto de S/.43,339.72 (Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Nueve con 72/100 Soles), la cobertura es como sigue:

- H/C : 0000001337-2020
- Meta : 0017 Gerenciar Recursos Humanos y Financieros.
- Rubro : 07 Fondo de Compensación Municipal.
- Específicas : 2.1.1.1.1.2 Personal Administrativo Nombrado (régimen público).
2.1.1.9.3.3 Compensación Vacacional (vacaciones truncas).
- T. de Recurso : A - Sub Cuenta - Foncomun.

Que, debe tenerse en cuenta el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece que el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Que, de conformidad al literal a) del artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – D.Leg. N° 276, concordante con el inciso a) del Art. 182 de su Reglamento, la Carrera Administrativa termina por fallecimiento, la misma que a tenor del Artículo 183° de la misma norma legal se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o de quien este facultado para ello.

Que, en relación a los beneficios sociales a que tiene derecho el Servidor al término de la carrera nos referiremos a lo establecido en el artículo 54° c) del Decreto Legislativo 276, que establece la Compensación por Tiempo de Servicios como un beneficio del Servidor que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, con respecto a la remuneración principal; tenemos que el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, definiendo a La Remuneración Principal a la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar La Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del referido Decreto Supremo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La certificación del crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, la misma que en el caso de los Gobiernos Locales se emite a través de su Oficina de Presupuesto, y es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, de acuerdo con lo dispuesto



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 247-2020-MPA-“A”

en el numeral 41.3 del artículo 41° del referido Decreto Legislativo. De los actuados se tiene que mediante Informe N° 217-2020-MPA-GPP del Gerente de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación presupuestal para el pago de los beneficios sociales; por lo que, debe remitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Que, con Informe N° 0453-2020-MPA-GAJ de fecha 20 de julio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que:

1. Se declare el término de la Carrera Administrativa del Servidor Municipal HERNANDO PARRILLA ROMERO, por fallecimiento, a partir 02 de junio del 2020, fecha del deceso.
2. Se disponga el pago de Beneficios Sociales a favor de los herederos de HERNANDO PARRILLA ROMERO, en el extremo que se procedente el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones No Gozadas, por el monto de la Liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dada la existencia de certificación presupuestal, por lo que se deberá elaborar la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el término de la Carrera Administrativa del Servidor Municipal HERNANDO PARRILLA ROMERO, por fallecimiento, a partir 02 de junio del 2020, fecha del deceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el pago de Beneficios Sociales a favor de los herederos de HERNANDO PARRILLA ROMERO, en el extremo que es procedente el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones No Gozadas, por el monto de S/.43,339.72 (Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Nueve con 72/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre los cálculos y fechas establecidas en su Informe Técnico.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y a la Sra. Tania Del Socorro Bernal Jaramillo De Parrilla, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA
Alcalde
Daldomero Marchena Tacure
ALCALDE